



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

**PROCESO. 11001-40-03-001-2019-0-0384-00**

En atención al correo electrónico allegado por la abogada Claudia Patricia Reyes Duque, el Juzgado se abstendrá de acceder a lo pedido como quiera que en el documento de cesión de derechos presentado (Fol. 79), se enuncia que Javier Mauricio Manrique Ruiz suscribe tal escrito en su calidad de "*...representante legal para asuntos judiciales o representante legal para efectos administrativos del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS...*", y tal calidad se acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia; así mismo, en dicho documento no se encuentra la facultad con la que cuentan los representantes legales para celebrar cesiones a nombre de dicha entidad.

Ahora bien, no puede pretender la memorialista que, con el certificado de existencia y representación expedido por Cámara y Comercio, donde se acredita que mediante escritura No. 1653 el presidente del F.N.G., confirió poder a Javier Mauricio Manrique Ruiz para celebrar cesiones de crédito; se pueda tener por acreditada la facultad con la que debe contar el representante legal de dicha entidad para adelantar la cesión presentada.

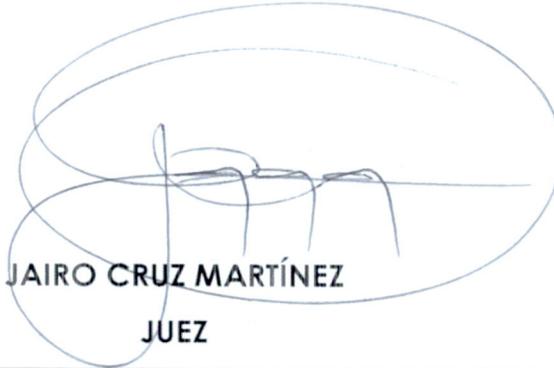
En ese orden de ideas, teniendo en cuenta que el proceso que nos ocupa es de menor cuantía, se requiere a la parte subrogataria para que otorgue poder a profesional del derecho que represente sus intereses, además para que presente un nuevo documento donde se aclare qué persona es la que pretende ceder el crédito a nombre del F.N.G., lo anterior teniendo en cuenta que al interior del proceso no se ha reconocido personería jurídica a abogado alguno que represente los intereses de dicha entidad.

- FIRMADO AL DORSO -



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 152 de fecha 29 de noviembre de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ**  
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

**PROCESO. 11001-40-03-046-2019-0-0629-00**

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 86) es la registrada por el abogado Norberto Calderón Ortega ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

Así pues, teniendo en cuenta la petición contenida en el escrito anterior (Vto. Fol. 101), el Juzgado dispone tener al Fondo Nacional de Garantías S.A., como subrogatario legal de la parte actora, en razón del pago efectuado por la suma de \$24'332.758.00 = M/cte., de la obligación demandada, de conformidad con el numeral 5 del artículo 1668 del Código Civil.

Téngase al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., en calidad de demandante en la proporción cancelada y conforme los artículos 1666 a 1670, 2361 y 2395 del Código Civil.

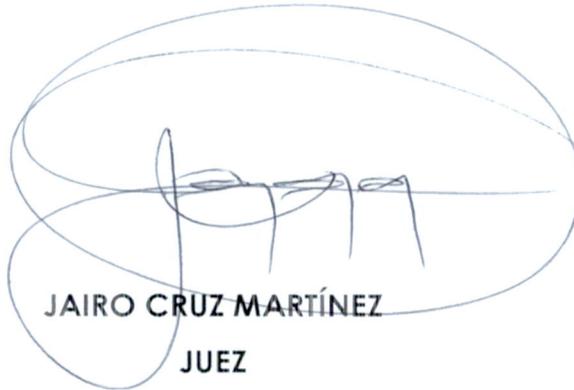
Finalmente, respecto del poder arrimado al plenario (Fol. 101) el Despacho se abstendrá de reconocer personería en los términos allí indicados pues, se tiene que, dentro del proceso, actualmente son dos las partes que ejecutan la obligación, de una el BANCO BBVA COLOMBIA S.A., como demandante principal y el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS en su calidad de subrogatario de la obligación.

NOTIFÍQUESE,

- FIRMADO AL DORSO -



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 152 de fecha 29 de noviembre de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ**  
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

**PROCESO. 11001-40-03-033-2016-0-0022-00**

En atención a los escritos vistos a folios 61 a 70, el Juzgado tendrá en cuenta que la actual representante legal de la entidad ejecutante es la señora Ana Milena González Galindo según los certificados de existencia y representación aportados al plenario; así mismo se tendrá en cuenta el correo electrónico desde el que se remiten las anteriores peticiones (Fol.61,63,65 y 69) para efectos de notificaciones judiciales de la parte ejecutante.

Así mismo se tendrá en cuenta que la misma, otorgó poder a la abogada Rosa María Díaz Corredor para que esta revisara, escaneara y fotocopiara las actuaciones del proceso en su totalidad; no así respecto de ninguna otra actuación por lo que las facultades de la misma se entenderán delimitadas a las enunciadas a folio 62.

Frente a lo pedido en el escrito obrante a folio 63 y 64, la memorialista debe tener en cuenta que los traslados que corre la Oficina de Apoyo son subidos al micrositio que la Rama Judicial a dispuesto para este estrado, razón por la cual para efectos de publicidad son allí subidos para que sean públicos para cualquier persona que quiera acceder a ellos, razón por la cual en este momento no es dable ordenar que el recurso sea enviado al correo indicado, pues la publicidad de tal actuación se surtió en los términos arriba enunciados.

Finalmente, se tendrá en cuenta el certificado de deuda arrojado al plenario (Fol. 67) donde se certifican las cuotas adeudadas desde el mes de enero de 2017 hasta el mes de octubre de 2021, sin embargo, encuentra el Despacho que falta que se certifique el valor de aquellas cuotas causadas desde el mes de agosto de 2015 a diciembre de 2016, pues las

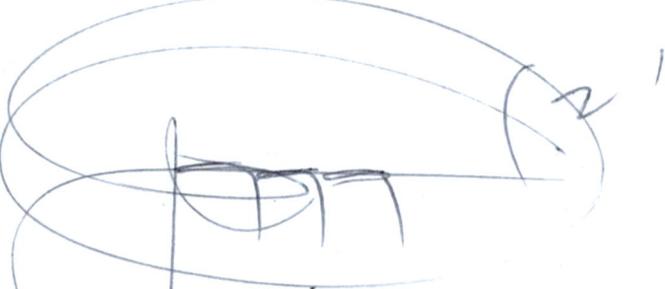


REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

comprendidas entre enero de 2011 a julio de 2015 ya se certificaron con el documento base de la obligación (Fol. 2 y 3).

Así pues, una vez se arrime el documento respecto de las cuotas que se encuentran pendientes por certificar, se entrará a resolver de fondo sobre el crédito perseguido, en consonancia con lo resuelto en auto del 5 de agosto de 2019; nótese que no es capricho del despacho solicitar tan reiteradamente dicho documento pues el mismo es el báculo que permitirá desentrañar lo atinente al monto del crédito de la obligación al ser esta de tracto sucesivo.

NOTIFÍQUESE (2),



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 152 de fecha 29 de noviembre de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ**  
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

**PROCESO. 11001-40-03-033-2016-0-0022-00**

Para efectos de notificaciones de la ejecutada, también se tendrán en cuenta los datos indicados en el inciso final del recurso y que reposa a vuelta del folio 60.

Procede entonces el despacho a resolver el recurso de reposición, interpuesto por la ejecutada contra el auto de fecha 6 de octubre de 2021, por medio del cual se ordenó a la demandada estarse a lo resuelto en autos pasados, se tuvo en cuenta los abonos que la pasiva ha efectuado a la obligación, se requirió a la Oficina de Apoyo para que rindiera un informe y se ordenó oficiar a la parte actora para que aportara los documentos requeridos para desatar el tema de la liquidación de crédito que se encuentra pendiente por resolver.

**ANTECEDENTES:**

Aduce la recurrente que solicita revocar la providencia y en su lugar dar aplicación a lo reglado en el artículo 317 del C.G.P., toda vez que la parte actora ha sido negligente y omisiva de sus cargas procesales y por tanto la demandada no tiene por qué asumir las consecuencias de tal desidia, máxime cuando ha adelantado todas las acciones para dar por terminado el proceso, pagar los dineros y presentar las liquidaciones de crédito.

Corrido el traslado de Ley, la contraparte no se pronunció frente al recurso propuesto.

**CONSIDERACIONES:**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

La reposición es un instrumento que tienen las partes y los terceros habilitados para intervenir dentro de un proceso y restablecer la normalidad jurídica cuando consideren que ésta fue alterada, ya sea por fallas en la aplicación de normas sustanciales o procesales o por inobservancia de las mismas.

Este medio de impugnación requiere de unos requisitos de viabilidad para asegurar que sea resuelto, tales como capacidad y oportunidad para interponerlo, procedencia del recurso y sustentación del mismo, los cuales en el presente caso se encuentran totalmente satisfechos.

En forma desfavorable y sin necesidad de hacer mayor exposición se resuelve el recurso de reposición, pues la actuación que censura se encuentra ajustada a derecho.

En efecto, una vez revisado nuevamente el memorial de reposición presentado por la ejecutada, advierte el despacho que no se cumplen los presupuestos previstos en el art. 317 del C.G.P., téngase en cuenta que una vez revisado el proceso objeto del presente pronunciamiento, se aprecia que la última actuación surtida data del 22 de noviembre de 2019 y notificada por estado el 25 de noviembre de 2019, concluyéndose así que a la fecha no se han configurado los dos años de inactividad predicados en la norma citada.

Ahora bien, en efecto la ejecutada ha tratado de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación presentando para tal fin la liquidación de crédito (Fol. 33 a 35 y 39), junto con los abonos por ella efectuados a la obligación (Fol. 32, 37 y 38), sin embargo, omitió para tal actuación aportar el certificado de deuda de la obligación para determinar cuántas y cuales cuotas son las adeudadas con posterioridad al mandamiento de pago; y en aras de poder determinar si la obligación se



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

encuentra saldada se han efectuado los requerimientos fechados 5 de agosto de 2019 (Fol. 43) y 6 de octubre de 2021 (Fol. 57) los cuales están dirigidos tanto a la parte ejecutante como a la ejecutada quienes son las llamadas a adelantar las gestiones del caso para llevar a su terminación este proceso.

Así las cosas, el despacho niega el recurso de reposición interpuesto, manteniendo incólume el proveído recurrido.

**DECISIÓN:**

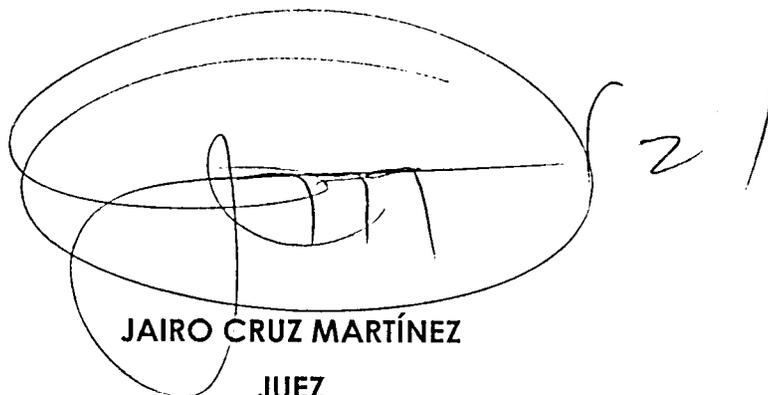
De lo discurrido, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D. C.**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** NO REPONER el auto del 6 de octubre de 2021, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

**SEGUNDO:** Por las partes, dese cumplimiento a lo ordenado en los incisos 4º y 5º de la providencia emanada en esta misma fecha.

NOTIFÍQUESE (2),



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 152 de fecha 29 de noviembre de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ**  
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

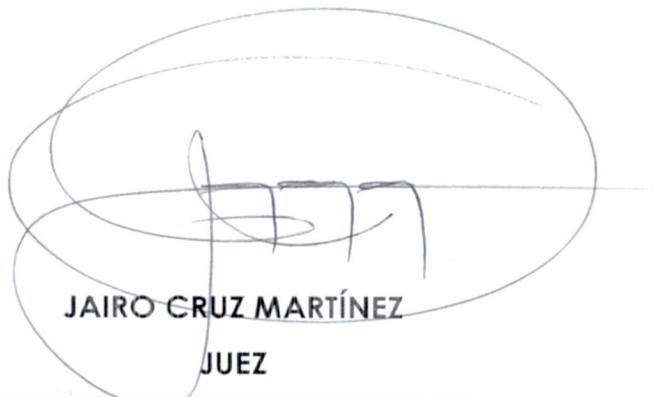
**PROCESO. 11001-40-03-017-2017-01343-00**

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 38, C 1) es la registrada por la apoderada judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

Teniendo en cuenta lo manifestado por la abogada ADRIANA MARTIN SÁNCHEZ, apoderada judicial de la parte demandante, se dispone admitir su renuncia al poder en virtud del art. 76 del C.G.P.

Recuérdese que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentada la renuncia conforme el artículo 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 152 de fecha 29 de noviembre de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ**  
Secretaría



República de Colombia  
Consejo Superior de la Judicatura  
RAMA JUDICIAL  
LIQUIDACIONES CIVILES

Hasta	Dias	Tasa Anual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
01/12/2018	30	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$ 305.778,00	\$ 305.778,00	\$ 0,00	\$ 120.883,00	\$ 6.421,50	\$ 6.421,50	\$ 0,00	\$ 433.082,50
31/12/2018	1	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$ 310.161,00	\$ 615.939,00	\$ 0,00	\$ 120.883,00	\$ 431,17	\$ 6.852,67	\$ 0,00	\$ 743.674,67
01/01/2019	30	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$ 0,00	\$ 615.939,00	\$ 0,00	\$ 120.883,00	\$ 12.793,58	\$ 19.646,25	\$ 0,00	\$ 756.468,25
31/01/2019	1	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$ 314.606,00	\$ 930.545,00	\$ 0,00	\$ 120.883,00	\$ 644,27	\$ 20.290,53	\$ 0,00	\$ 1.071.718,53
01/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$ 0,00	\$ 930.545,00	\$ 0,00	\$ 120.883,00	\$ 18.487,71	\$ 38.778,24	\$ 0,00	\$ 1.090.206,24
01/03/2019	1	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 319.116,00	\$ 1.249.661,00	\$ 0,00	\$ 120.883,00	\$ 873,59	\$ 39.651,83	\$ 0,00	\$ 1.410.195,83
02/03/2019	30	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.249.661,00	\$ 0,00	\$ 120.883,00	\$ 26.207,72	\$ 65.859,54	\$ 0,00	\$ 1.436.403,54
01/04/2019	1	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 323.690,00	\$ 1.573.351,00	\$ 0,00	\$ 120.883,00	\$ 1.097,36	\$ 66.956,90	\$ 0,00	\$ 1.761.190,90
02/04/2019	29	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.573.351,00	\$ 0,00	\$ 120.883,00	\$ 31.823,51	\$ 98.780,41	\$ 0,00	\$ 1.793.014,41
01/05/2019	1	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$ 328.329,00	\$ 1.901.680,00	\$ 0,00	\$ 120.883,00	\$ 1.327,57	\$ 100.107,99	\$ 0,00	\$ 2.122.670,99
02/05/2019	29	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.901.680,00	\$ 0,00	\$ 120.883,00	\$ 38.499,64	\$ 138.607,63	\$ 0,00	\$ 2.161.170,63
31/05/2019	1	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$ 333.034,00	\$ 2.234.714,00	\$ 0,00	\$ 120.883,00	\$ 1.560,07	\$ 140.167,70	\$ 0,00	\$ 2.495.764,70
01/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.234.714,00	\$ 0,00	\$ 120.883,00	\$ 46.716,50	\$ 186.884,20	\$ 0,00	\$ 2.542.481,20
01/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.234.714,00	\$ 0,00	\$ 120.883,00	\$ 48.229,53	\$ 235.113,73	\$ 0,00	\$ 2.590.710,73
01/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.234.714,00	\$ 0,00	\$ 120.883,00	\$ 48.317,90	\$ 283.431,63	\$ 0,00	\$ 2.639.028,63
01/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.234.714,00	\$ 0,00	\$ 120.883,00	\$ 46.759,26	\$ 330.190,89	\$ 0,00	\$ 2.685.787,89
01/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.234.714,00	\$ 0,00	\$ 120.883,00	\$ 47.831,34	\$ 378.022,23	\$ 0,00	\$ 2.733.619,23
01/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.234.714,00	\$ 0,00	\$ 120.883,00	\$ 46.138,32	\$ 424.160,55	\$ 0,00	\$ 2.779.757,55
01/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.234.714,00	\$ 0,00	\$ 120.883,00	\$ 47.410,12	\$ 471.570,67	\$ 0,00	\$ 2.827.167,67
01/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.234.714,00	\$ 0,00	\$ 120.883,00	\$ 47.099,15	\$ 518.669,83	\$ 0,00	\$ 2.874.266,83
01/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.234.714,00	\$ 0,00	\$ 120.883,00	\$ 44.662,56	\$ 563.332,39	\$ 0,00	\$ 2.918.929,39
01/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.234.714,00	\$ 0,00	\$ 120.883,00	\$ 47.498,88	\$ 610.831,27	\$ 0,00	\$ 2.966.428,27
01/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.234.714,00	\$ 0,00	\$ 120.883,00	\$ 45.407,64	\$ 656.238,91	\$ 0,00	\$ 3.011.835,91
01/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.234.714,00	\$ 0,00	\$ 120.883,00	\$ 45.805,42	\$ 702.044,33	\$ 0,00	\$ 3.057.641,33
01/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.234.714,00	\$ 0,00	\$ 120.883,00	\$ 44.176,15	\$ 746.220,48	\$ 0,00	\$ 3.101.817,48
01/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.234.714,00	\$ 0,00	\$ 120.883,00	\$ 45.648,69	\$ 791.869,17	\$ 0,00	\$ 3.147.466,17
01/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.234.714,00	\$ 0,00	\$ 120.883,00	\$ 46.029,11	\$ 837.898,28	\$ 0,00	\$ 3.193.495,28
01/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.234.714,00	\$ 0,00	\$ 120.883,00	\$ 44.674,06	\$ 882.572,34	\$ 0,00	\$ 3.238.169,34
01/10/2020	18	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.234.714,00	\$ 0,00	\$ 120.883,00	\$ 26.466,66	\$ 909.039,00	\$ 0,00	\$ 3.264.636,00
19/10/2020	1	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.234.714,00	\$ 0,00	\$ 120.883,00	\$ 1.470,37	\$ 910.509,37	\$ 493.560,00	\$ 2.772.546,37
20/10/2020	12	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.234.714,00	\$ 0,00	\$ 120.883,00	\$ 17.644,44	\$ 434.593,82	\$ 0,00	\$ 2.790.190,82
01/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$ 0,00	\$ 2.234.714,00	\$ 0,00	\$ 120.883,00	\$ 43.568,18	\$ 478.161,99	\$ 0,00	\$ 2.833.758,99
01/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$ 0,00	\$ 2.234.714,00	\$ 0,00	\$ 120.883,00	\$ 44.164,52	\$ 522.326,51	\$ 0,00	\$ 2.877.923,51
01/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$ 0,00	\$ 2.234.714,00	\$ 0,00	\$ 120.883,00	\$ 43.848,20	\$ 566.174,71	\$ 0,00	\$ 2.921.771,71
01/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,06%	\$ 0,00	\$ 2.234.714,00	\$ 0,00	\$ 120.883,00	\$ 40.053,68	\$ 606.228,28	\$ 0,00	\$ 2.961.825,28
01/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,06%	\$ 0,00	\$ 2.234.714,00	\$ 0,00	\$ 120.883,00	\$ 44.051,61	\$ 650.279,89	\$ 0,00	\$ 3.005.876,89
01/04/2021	21	25,965	25,965	25,965	0,06%	\$ 0,00	\$ 2.234.714,00	\$ 0,00	\$ 120.883,00	\$ 29.688,30	\$ 679.968,19	\$ 0,00	\$ 3.035.565,19
22/04/2021	1	25,965	25,965	25,965	0,06%	\$ 0,00	\$ 2.234.714,00	\$ 0,00	\$ 120.883,00	\$ 1.413,73	\$ 681.381,92	\$ 3.571.950,00	\$ 0,00

Capital	\$	305.778,00
Capitales Adicionados	\$	1.928.936,00
Total Capital	\$	2.234.714,00
Total Interés de plazo	\$	120.883,00
Total Interés Mora	\$	1.174.941,92
Total a pagar	\$	3.530.538,92
- Abonos	\$	4.065.510,00
Neto a pagar	\$	0,00
Saldo devolver al deudor	\$	534.971,08
Página 1 de 1		



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

**PROCESO. 11001-40-03-074-2019-0-1100-00**

El Despacho tendrá en cuenta que la Oficina de Apoyo dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 28 de septiembre de los corrientes, en virtud de ello se tiene que:

1. El Banco Agrario y la Oficina de Apoyo indicaron que para el proceso sí existen 2 títulos judiciales consignados por valor de \$4'065.510.00 = M/cte. (Fol. 98, 99, 103 y 104).
2. El Juzgado de origen manifestó que para el presente proceso no existen dineros pendientes por convertir (Fol. 100 a 102).

En ese orden de ideas, el Despacho modificará la liquidación del crédito presentada, en los términos del cuadro anterior que se sintetiza abajo, toda vez que la presentada por la parte actora, no se ajusta a los parámetros ordenados en el mandamiento de pago y en la sentencia de instancia, dado que se liquida con tasas superiores a las máximas autorizadas y tampoco se imputa ninguno de los abonos efectuados a la obligación.

TOTAL CAPITALES	\$ 2'234.714.00
TOTAL INTERESES MORATORIOS	\$ 1'174.941.92
TOTAL INTERESES DE PLAZO	\$120.883.00
(-) ABONOS	(-) \$4'065.510.00
<b>TOTAL</b>	<b>(-) \$ 534.971.08</b>

Por ende, se aprueba en la suma indicada, como saldo a FAVOR de la parte ejecutada, liquidados los intereses de mora, en virtud de estar atada a derecho habiéndose pagado con el abono el crédito y sus intereses.

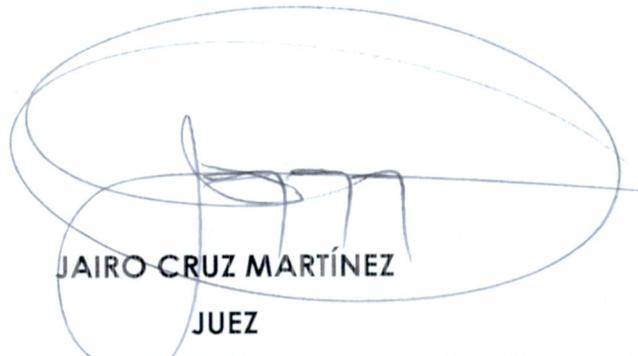


REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Ahora bien, se dispone que una vez se encuentre en firme y ejecutoriado este auto, por la Oficina de Apoyo se haga entrega a la parte ejecutante la suma de \$ 3'530.538.92 = M/cte., que correspondiente a la totalidad el crédito perseguido, incluido capital e intereses.

Así mismo por la Oficina de Apoyo procédase a verificar si existen nuevos gastos que ameriten actualizar la liquidación de costas aprobada (Fol. 63) y de ser así se elabore la misma o ingrésense las diligencias con una constancia sobre tal para entrar a decidir si con el saldo a favor de la pasiva pueden cubrirse las costas procesales y de ese modo dar por terminado el proceso por pago total de la obligación.

NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 152 de fecha 29 de noviembre de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ**  
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

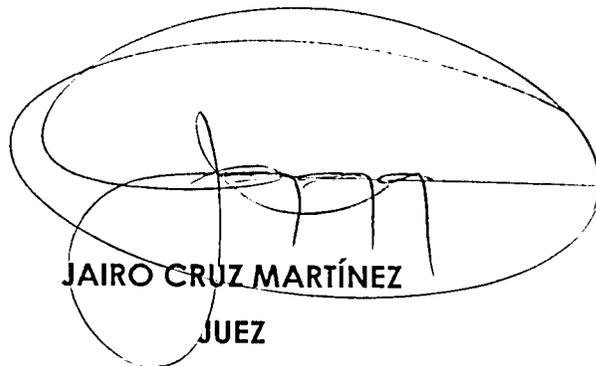
Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

**PROCESO. 11001-40-03-005-2017-0-1772-00**

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 116) es la registrada por el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura.

Ahora bien, el Juzgado aprueba la anterior liquidación de crédito efectuada por la parte actora, toda vez que no fue objetada en su debida oportunidad y la misma se encuentra ajustada a derecho habiendo liquidado intereses hasta el 29 de febrero de 2020. Lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 446 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 152 de fecha 29 de noviembre de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ**  
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

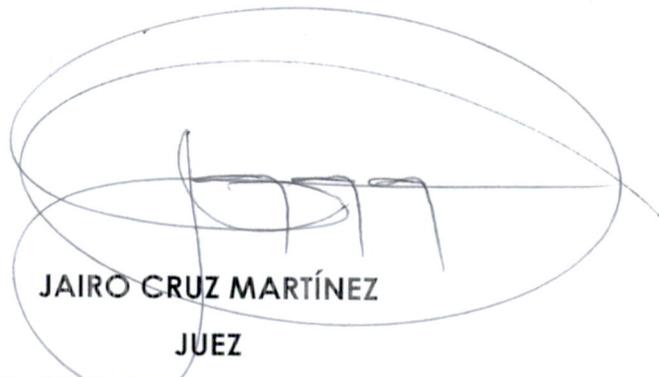
PROCESO. 11001-40-03-028-2015-01446-00

En atención al escrito presentado por la parte demandada (FI 266-269), este estrado judicial le pone de presente al interesado, que deberá allegar la solicitud de terminación en los términos del artículo 461 del C.G.P. El cual señala lo siguiente:

*"Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, **y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella**, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente"*

Así las cosas, el peticionario deberá dar estricto cumplimiento al mentado artículo y proceder a presentar la actualización de la liquidación del crédito e imputar los abonos correspondientes.

NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 152 de fecha 29 de noviembre de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ**  
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

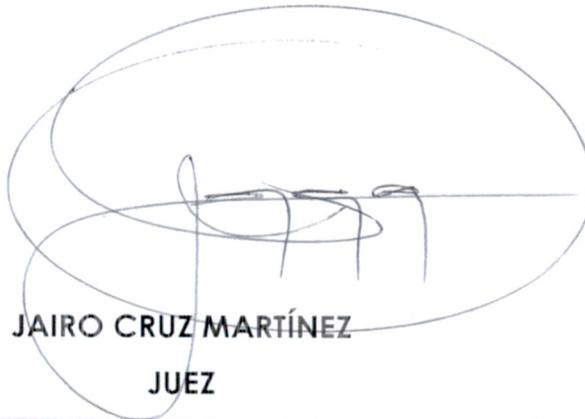
**PROCESO. 11001-40-03-059-2019-00243-00**

En atención al escrito presentado por la parte demandada (Fl 76-108, C 1), este estrado judicial le pone de presente al interesado, que deberá allegar la solicitud de terminación en los términos del artículo 461 del C.G.P. El cual señala lo siguiente:

*"Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, **y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella**, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente"*

Así las cosas, el peticionario deberá dar estricto cumplimiento al mentado artículo y proceder a presentar la liquidación del crédito e imputar los abonos correspondientes.

NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 152 de fecha 29 de noviembre de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ**  
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

**PROCESO. 11001-40-03-035-2015-00372-00**

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 33, C 1) es la registrada por el presunto apoderado judicial de la parte pasiva ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

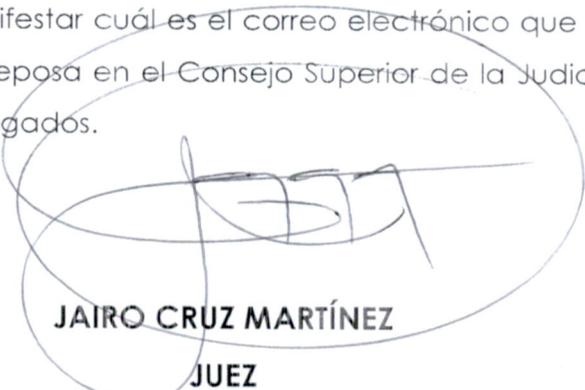
1.- El despacho se abstiene de impartir trámite al memorial que antecede (Fl 34, C 1), como quiera que quien suscribe esta petición no es parte dentro del proceso de la referencia, toda vez no obra el poder que dice aportar. En este orden, se **REQUIERE** al interesado para que aporte el mismo.

2.- Previo a resolver la petición que antecede (Fl 36, C 1) y, conforme las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos emitidos por el Gobierno Nacional, entre ellos, el decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, a raíz de la COVID-19 que aqueja al mundo, se dispone:

El apoderado judicial de la parte ejecutante deberá usar el correo electrónico indicado en el acápite de notificaciones de la demanda y desde allí presentar sus peticiones, por ende no se escucha la anterior solicitud, pues el correo desde donde proviene no es el indicado dentro del proceso.

Igualmente, deberá manifestar cuál es el correo electrónico que tiene registrado en la hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**

**JUEZ**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 152 de fecha 29 de noviembre de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ**

Secretaría



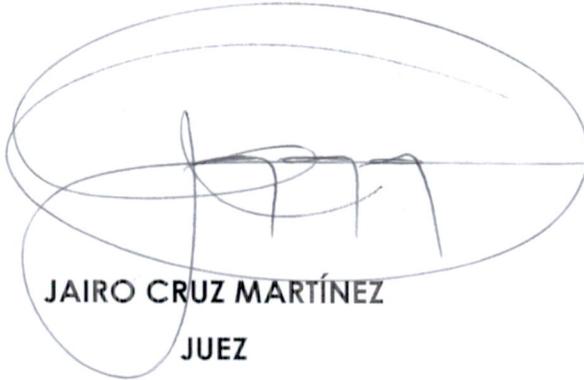
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

**PROCESO. 11001-40-03-082-2018-00359-00**

En atención al escrito que antecede, se REQUIERE por segunda vez a la O.E.C.M.S para que dé cumplimiento a lo dispuesto por el despacho mediante providencia de fecha 04 de marzo (Fl 112, C 1)

CÚMPLASE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ  
JUEZ



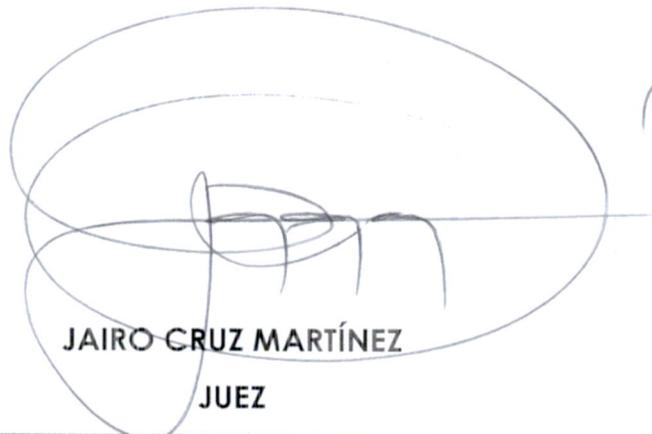
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-082-2018-00359-00

Vista la solicitud que antecede (FI 113-114, C 1,) a través de secretaría enviar copia al correo de la interesada de las providencias de fecha 04 de marzo de 2021 (FI 112, C 1) y del 23 de julio de 2021 (FI 94, C 2). **Secretaría proceda conforme el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.**

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ  
JUEZ

(2)

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 152 de fecha 29 de noviembre de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ**  
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

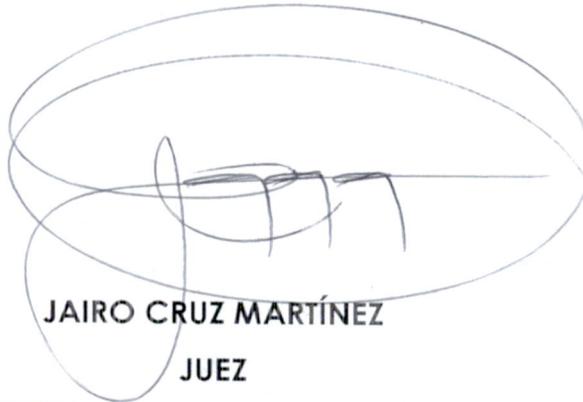
Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

**PROCESO. 11001-40-03-012-2018-00708-00**

Vista la solicitud de la apoderada de la parte actora (Fl 134, C 1), amablemente se **REQUIERE** a la secretaria de la O. E. C. M. doctora LILIANA DAZA, para que informe si el memorial referido en la solicitud, efectivamente fue allegado por el peticionario, en caso de su existencia proceder a imprimirlo e ingresarlo al despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

Sin perjuicio de lo anterior y en aras de la celeridad del proceso, se **REQUIERE** al peticionario para que allegue nuevamente la petición a la que hace alusión.

NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
**JUEZ**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 152 de fecha 29 de noviembre de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ**  
Secretaría



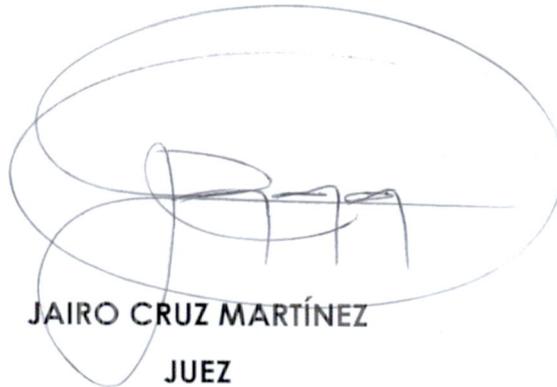
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

**PROCESO. 11001-40-03-049-2016-01247-00**

Previo a dar curso a la solicitud que antecede (Fl 67, C 1), se **REQUIERE** al demandante para que dé cumplimiento al inciso segundo de la providencia del 11 de febrero de 2020 (Fl 66, C 1)

NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
**JUEZ**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 152 de fecha 29 de noviembre de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ**  
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

**PROCESO. 11001-40-03-065-2019-01826-00**

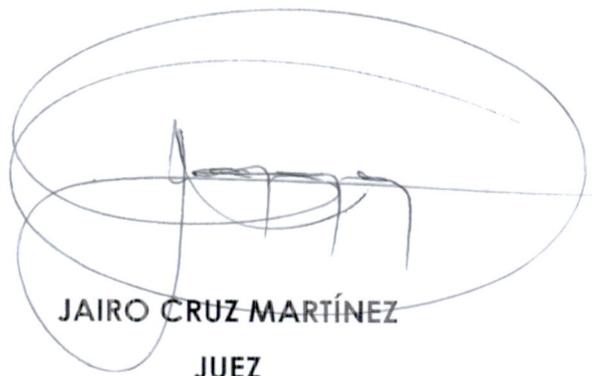
Previo a resolver la petición que antecede y, conforme las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos emitidos por el Gobierno Nacional, entre ellos, el decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, a raíz de la COVID-19 que aqueja al mundo, se dispone:

El apoderado judicial de la parte ejecutante deberá usar el correo electrónico indicado en el acápite de notificaciones de la demanda y desde allí presentar sus peticiones, por ende no se escucha la anterior solicitud, pues el correo desde donde proviene no es el indicado dentro del proceso.

Igualmente, deberá manifestar cuál es el correo electrónico que tiene registrado en la hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados.

Finalmente se **REQUIERE** a la interesada para que dé cumplimiento al numeral tercero de la providencia del 11 de septiembre de 2020 y proceda a presentar la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO según lo ordenado.

NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 152 de fecha 29 de noviembre de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ**  
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

**PROCESO. 11001-40-03-065-2018-00297-00**

Como quiera que la anterior petición es procedente, de conformidad con lo previsto en el artículo **447 del C. G. P.**, el juzgado, dispone la entrega de los títulos judiciales que existan dentro del presente proceso a favor de la parte demandante BANCO DE OCCIDENTE S.A, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas.

Por la O.C.M.E.S., efectúense debidamente las órdenes de pago ante el Banco Agrario y déjense las constancias del caso.

En el evento de que no existan dineros consignados se ordena a la Oficina de Apoyo que oficie al Juzgado de origen para que se efectúe la conversión de dineros y puedan ser entregados en los términos de las providencias arriba señaladas sin necesidad de nuevo auto que lo ordene.

NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 152 de fecha 29 de noviembre de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ**  
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

**PROCESO. 11001-40-03-051-2019-00217-00**

Previo a resolver la petición que antecede y, conforme las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos emitidos por el Gobierno Nacional, entre ellos, el decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, a raíz de la COVID-19 que aqueja al mundo, se dispone:

El apoderado judicial de la parte ejecutante deberá usar el correo electrónico indicado en el acápite de notificaciones de la demanda y desde allí presentar sus peticiones, por ende no se escucha la anterior solicitud, pues el correo desde donde proviene no es el indicado dentro del proceso.

Igualmente, deberá manifestar cuál es el correo electrónico que tiene registrado en la hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 152** de fecha **29 de noviembre de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ**  
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

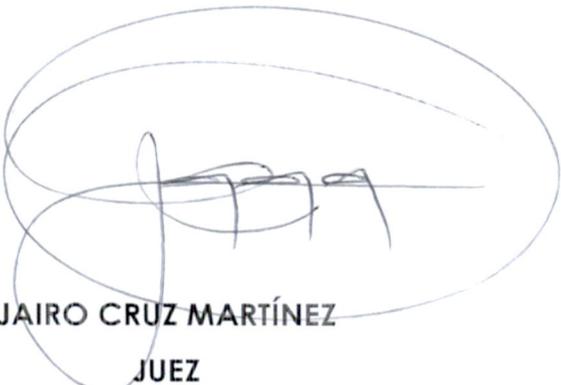
Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

**PROCESO. 11001-40-03-003-2016-00652-00**

Como quiera que la anterior petición es procedente (Fl 56, C 1), de conformidad con lo previsto en el artículo 447 del C. G. P., el juzgado, dispone la entrega de los títulos judiciales que existan dentro del presente proceso a favor de la parte demandante, a través de su apoderado judicial con facultad para recibir, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas.

Por la **O.C.M.E.S.**, efectúense debidamente las órdenes de pago ante el Banco Agrario y déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE, (2)



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 152 de fecha 29 de noviembre de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ**  
Secretaría



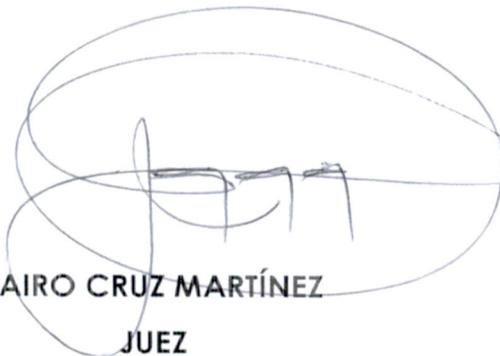
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

**PROCESO. 11001-40-03-003-2016-00652-00**

Se agrega y se pone en conocimiento de las partes el memorial que antecede, proveniente del Juzgado 26 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Kennedy- Bogotá, mediante el cual informa que dentro del asunto No. 75-2016-295 se decretó la terminación del proceso, y como consecuencia de lo anterior, se levanta la solicitud de embargo de remanentes que el Juzgado 26 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Kennedy- Bogotá realizó mediante oficio No. 18-326 de 20 de febrero de 2018, dentro de este proceso. (Fl 35, C 2)

NOTIFÍQUESE, (2)



(2)

**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 152 de fecha 29 de noviembre de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ**  
Secretaría



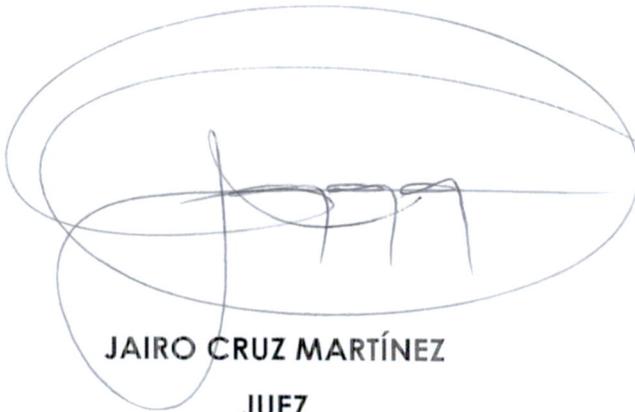
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

**PROCESO. 11001-40-03-051-2017-00951-00**

Previo a dar curso a la solicitud que antecede, se requiere a la parte demandante para que allegue el certificado de existencia y representación legal de la entidad accionante, como quiera que no se aportó, así como la certificación de las cuotas de administración, acompañada de la correspondiente liquidación de crédito, de conformidad con la providencia del 09 de febrero de 2018 numeral 3 (FI 50, C 1).

NOTIFÍQUESE,(2)



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

(2)

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 152** de fecha **29 de noviembre de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ**  
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

**PROCESO. 11001-40-03-051-2017-00951-00**

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede y toda vez que la O.R.I.P de la Zona Respectiva registró correctamente la medida de embargo, tal y como consta en el certificado de tradición (Fl 42-45, C 2) se **ORDENA** el secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C- 987965, de propiedad de la parte demandada, para la diligencia se comisiona al Alcalde de la respectiva zona y/o a los Juzgados (27, 28, 29 y 30) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá reparto creados mediante Acuerdo PCSJA17-10832 de 30 de octubre de 2017, a quien se libraré Despacho comisorio con los insertos del caso y amplias facultades legales, incluso la de designar secuestre.

Líbrese las comunicaciones del caso.

El Auxiliar de la Justicia debe dejar registrado en el expediente su completa identificación y dirección actual de residencia, oficina, bodega, y todo cambio de dirección. Igualmente, se le recuerda que debe ejercer un control permanente sobre la conservación de los bienes e informar periódicamente al Juzgado sobre ello.

NOTIFÍQUESE, (2)



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**

**JUEZ**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 152 de fecha 29 de noviembre de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ**

Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

**PROCESO. 11001-40-03-022-2018-00380-00**

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 67, C 1) es la registrada por la apoderada judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito efectuada por la parte demandante no fue objetada por el extremo pasivo, y que la misma se ajusta a derecho, se imparte su **APROBACIÓN** liquidados los intereses de mora hasta el **27/09/2021**. (Art. 446 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 152 de fecha 29 de noviembre de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ**  
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

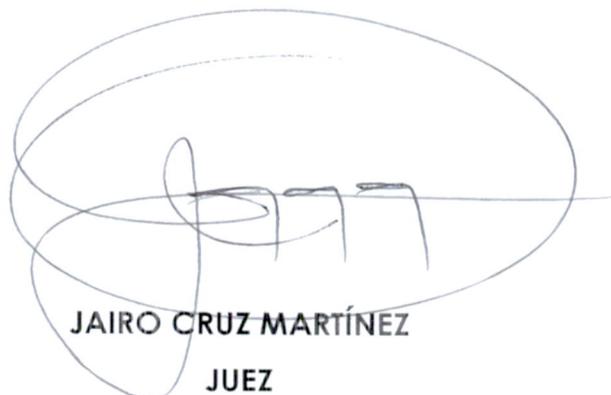
**PROCESO. 11001-40-03-006-2015-01230-00**

1.- El oficio que antecede precedente del Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, mediante el cual se informa que dejó a disposición los remanentes que se habían solicitado mediante oficio No. O-0721-765 del 08 de julio de 2021, para este proceso, se agrega al expediente para que allí obre y las partes se enteren de su contenido.

Así las cosas, se **REQUIERE** al demandante para que en el término de tres días posteriores a la notificación de este auto proceda a dar trámite al oficio **No. O-1021-3217** de fecha 08 de octubre de 2021 (Fl 50, C 2), esto es comunicar lo aquí resuelto a la respectiva entidad. Por lo anterior, a través de la **O.E.C.M.S** remítase el mentado oficio a la dirección electrónica del demandante. **Secretaría proceda conforme el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.**

2.- De igual forma **oficiar** al Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, para que se sirva remitir copia de la diligencia de secuestro, en caso de su existencia.

NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 152** de fecha **29 de noviembre de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ**  
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

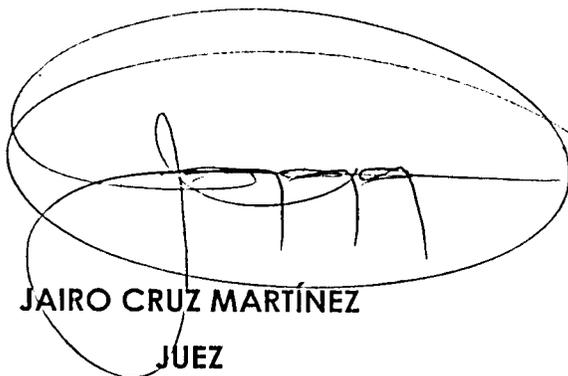
Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

**PROCESO. 11001-40-03-008-2015-00726-00**

Previo a dar curso a la solicitud que antecede, se requiere a la parte demandante para que allegue el certificado de existencia y representación legal de la entidad accionante en el que se acredite la calidad de la señora AIDA PATRICIA GODOY JIMÉNEZ, como quiera que no se aportó, así como la certificación de las cuotas de administración, acompañada de la correspondiente liquidación de crédito, de conformidad con la providencia del veintiséis de septiembre de 2018 (Fl 118, C 1), como quiera que en el plenario no se observa el ejercicio liquidatorio.

El despacho se abstiene de tener en cuenta la certificación allegada con el escrito que antecede.

NOTIFÍQUESE, (2)



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 152 de fecha 29 de noviembre de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ  
Secretaría



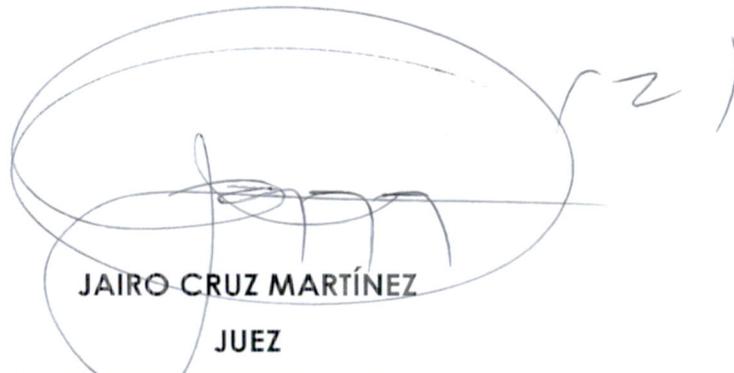
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

**PROCESO. 11001-40-03-008-2015-00726-00**

Por secretaría, oficiar al Juzgado 12 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, para se sirva indicar el estado actual del proceso con radicado No. 68-2009-507, que allí cursa, conforme el escrito que antecede.

NOTIFÍQUESE, (2)



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 152 de fecha 29 de noviembre de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ**  
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

**PROCESO. 11001-40-03-070-2019-00964-00**

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 44, C 1) es la registrada por el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

Como quiera que la petición presentada por el apoderado de la parte actora (Fl 45, C1) es procedente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del C. G. P., el Juzgado

**RESUELVE:**

- 1°. Dar por terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía iniciado por CAFAM- CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR en contra de PEDRO PABLO GONZÁLEZ BARRERA por **pago total de la obligación.**
- 2°. Decretar la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas en desarrollo del proceso. Si existiera embargo de remanentes pónganse los bienes a disposición de la autoridad respectiva, sino los bienes desembargados entréguense a quien los poseía al momento de la práctica de la medida cautelar. **Proceda la Oficina de Apoyo Judicial como lo establece el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020<sup>1</sup>.**
- 3°. Ordenar el desglose de los documentos base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

---

<sup>1</sup> Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.



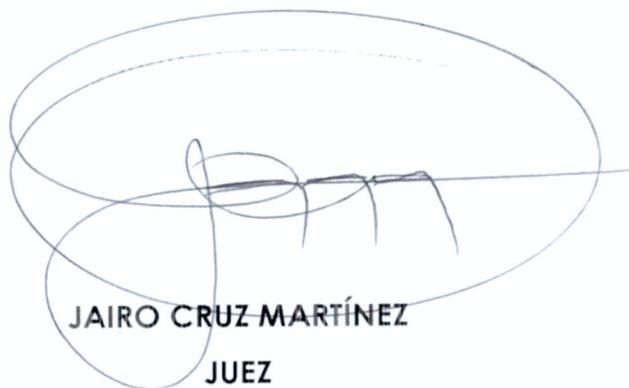
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

4°. En caso de existir dineros depositados para el proceso de la referencia, proceda la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la Ciudad –Sección Depósitos Judiciales, con la entrega de los títulos judiciales a la parte ejecutada, en la proporción que a cada demandado se le haya descontado; siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, caso en el cual deberá dejarlo a órdenes de la autoridad correspondiente. **Proceda tal como lo establece el ACUERDO PCSJA21-11731 del Consejo Superior de la Judicatura de enero 29 de 2021 “Por el cual se adopta el reglamento para la administración, control y manejo eficiente de los depósitos judiciales y se dictan otras disposiciones”**

5°. Sin costas.

6°. Archivar en su oportunidad el expediente.

NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 152 de fecha 29 de noviembre de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ**  
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

**PROCESO. 11001-40-03-032-2018-00299-00**

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 150) es la registrada por la apoderada judicial de la entidad demandante ( Banco Caja Social S.A ) ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

Como quiera que la anterior petición presentada por el apoderado judicial de la parte actora (Fol. 151) es procedente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado dispone:

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DAR por terminado el presente proceso ejecutivo hipotecario iniciado por BANCO CAJA SOCIAL S.A en contra de SANDRA YINETH ESPEJO MANRIQUE por PAGO TOTAL RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN CONTENIDA EN LOS PAGARÉS N° 4570219891060103 Y N° 5406955321898458 Y POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA RESPECTO LA OBLIGACIÓN CONTENIDA EN EL PAGARÉ N° 132208394329

**SEGUNDO:** DISPONER el levantamiento de medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso. Oficiase a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado; de lo contrario se ordena entonces, que los mismos se devuelvan a quién los poseía al momento de la medida cautelar. Secretaría proceda conforme el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

**TERCERO:** Se ordena el desglose de la **obligación contenida en los pagarés N° 4570219891060103 Y N° 5406955321898458 por pago total**, documento que sirvió de base a la acción y respecto de la **obligación N° 132208394329**, el desglose junto con la constancia que certifique que la obligación y el gravamen hipotecario **continúan vigentes**, por la Oficina de Ejecución déjense las constancias necesarias.

**CUARTO:** Hecho lo anterior, archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

**QUINTO:** Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 152 de fecha 29 de noviembre de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ**  
Secretaría

LIQUIDACIONES CIVILES

Desde	Hasta	Dias	Tasa Anual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
16/11/2018	30/11/2018	15	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$ 5.700.000,00	\$ 5.700.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 60.096,52	\$ 60.096,52	\$ 0,00	\$ 5.760.096,52
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$ 0,00	\$ 5.700.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 123.693,15	\$ 183.789,66	\$ 0,00	\$ 5.883.789,66
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$ 0,00	\$ 5.700.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 122.340,36	\$ 306.130,03	\$ 0,00	\$ 6.006.130,03
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$ 0,00	\$ 5.700.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 113.245,41	\$ 419.375,44	\$ 0,00	\$ 6.119.375,44
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 5.700.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 123.524,25	\$ 542.899,69	\$ 0,00	\$ 6.242.899,69
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 5.700.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 119.267,07	\$ 662.166,76	\$ 0,00	\$ 6.362.166,76
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$ 0,00	\$ 5.700.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 123.355,30	\$ 785.522,06	\$ 0,00	\$ 6.485.522,06
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$ 0,00	\$ 5.700.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 119.158,01	\$ 904.680,07	\$ 0,00	\$ 6.604.680,07
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 5.700.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 123.017,23	\$ 1.027.697,30	\$ 0,00	\$ 6.727.697,30
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 5.700.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 123.242,64	\$ 1.150.939,94	\$ 0,00	\$ 6.850.939,94
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 5.700.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 119.267,07	\$ 1.270.207,00	\$ 0,00	\$ 6.970.207,00
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 5.700.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 122.001,58	\$ 1.392.208,58	\$ 0,00	\$ 7.092.208,58
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 5.700.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 117.683,25	\$ 1.509.891,84	\$ 0,00	\$ 7.209.891,84
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 5.700.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 120.927,20	\$ 1.630.819,03	\$ 0,00	\$ 7.330.819,03
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 5.700.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 120.134,02	\$ 1.750.953,05	\$ 0,00	\$ 7.450.953,05
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 5.700.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 113.919,10	\$ 1.864.872,15	\$ 0,00	\$ 7.564.872,15
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 5.700.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 121.153,58	\$ 1.986.025,73	\$ 0,00	\$ 7.686.025,73
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 5.700.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 115.819,55	\$ 2.101.845,28	\$ 0,00	\$ 7.801.845,28
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$ 0,00	\$ 5.700.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 116.834,15	\$ 2.218.679,43	\$ 0,00	\$ 7.918.679,43
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 5.700.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 112.678,42	\$ 2.331.357,85	\$ 0,00	\$ 8.031.357,85
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 5.700.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 116.434,37	\$ 2.447.792,23	\$ 0,00	\$ 8.147.792,23
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$ 0,00	\$ 5.700.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 117.404,70	\$ 2.565.196,92	\$ 0,00	\$ 8.265.196,92
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$ 0,00	\$ 5.700.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 113.948,42	\$ 2.679.145,35	\$ 0,00	\$ 8.379.145,35
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,06%	\$ 0,00	\$ 5.700.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 116.262,94	\$ 2.795.408,28	\$ 0,00	\$ 8.495.408,28
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$ 0,00	\$ 5.700.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 111.127,70	\$ 2.906.535,98	\$ 0,00	\$ 8.606.535,98
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$ 0,00	\$ 5.700.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 112.648,75	\$ 3.019.184,73	\$ 0,00	\$ 8.719.184,73
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$ 0,00	\$ 5.700.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 111.841,93	\$ 3.131.026,66	\$ 0,00	\$ 8.831.026,66
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,06%	\$ 0,00	\$ 5.700.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 102.163,14	\$ 3.233.189,79	\$ 0,00	\$ 8.933.189,79
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,06%	\$ 0,00	\$ 5.700.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 112.360,75	\$ 3.345.550,55	\$ 0,00	\$ 9.045.550,55
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,06%	\$ 0,00	\$ 5.700.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 108.178,31	\$ 3.453.728,86	\$ 0,00	\$ 9.153.728,86
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,06%	\$ 0,00	\$ 5.700.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 111.264,81	\$ 3.564.993,67	\$ 0,00	\$ 9.264.993,67
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,06%	\$ 0,00	\$ 5.700.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 107.619,74	\$ 3.672.613,40	\$ 0,00	\$ 9.372.613,40
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,06%	\$ 0,00	\$ 5.700.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 111.033,77	\$ 3.783.647,18	\$ 0,00	\$ 9.483.647,18
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,06%	\$ 0,00	\$ 5.700.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 111.380,29	\$ 3.895.027,47	\$ 0,00	\$ 9.595.027,47
01/09/2021	21/09/2021	21	25,785	25,785	25,785	0,06%	\$ 0,00	\$ 5.700.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 75.255,56	\$ 3.970.283,03	\$ 0,00	\$ 9.670.283,03

Capital	\$ 5.700.000,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 5.700.000,00
Total Interés de plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 3.970.283,03
Total a pagar	\$ 9.670.283,03
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 9.670.283,03



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

**PROCESO. 11001-40-03-069-2019-0-1844-00**

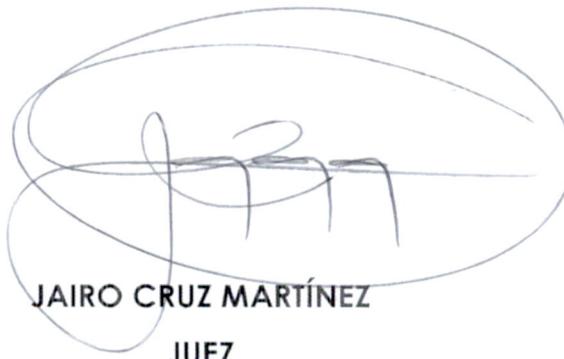
De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 29 y 30) es la registrada por el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

Se modifica la liquidación del crédito en los términos del cuadro anterior que se sintetiza abajo, toda vez que la presentada por la parte actora, no se ajusta a los parámetros ordenados en el mandamiento de pago y en la sentencia de instancia, dado que se liquida con tasas superiores a las máximas autorizadas.

TOTAL CAPITALES	\$ 5'700.000.00
TOTAL INTERESES MORATORIOS	\$ 3'970.283.03
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 9'670.283.03</b>

Por ende, se aprueba en la suma indicada, como saldo a cargo del ejecutado, liquidados los intereses de mora hasta el 21 de septiembre de 2021, en virtud de estar atada a derecho.

NOTIFÍQUESE (2),



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ  
JUEZ

(2)

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 152 de fecha 29 de noviembre de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ**  
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

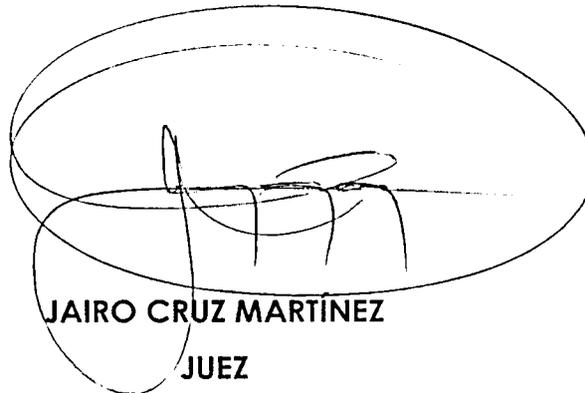
Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

**PROCESO. 11001-40-03-069-2019-0-1844-00**

Para los fines legales a que haya lugar, ha de tenerse en cuenta que los bancos Scotiabank, Davivienda y Bancolombia, dieron alcance al oficio No. O-0921-6474 indicando que habían acatado la medida cautelar decretada; y por su parte los bancos de Bogotá, BBVA y Banco Agrario de Colombia indicaron que el ejecutado no cuenta con productos crediticios con dichas entidades, razón por la cual no habían registrado la medida.

La anterior información ha de agregarse a los autos para los fines legales a que haya lugar y ponerse en conocimiento de las partes para que si a bien tienen efectúen las precisiones del caso.

NOTIFÍQUESE (2),



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

f 2 /

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 152 de fecha 29 de noviembre de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ**  
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

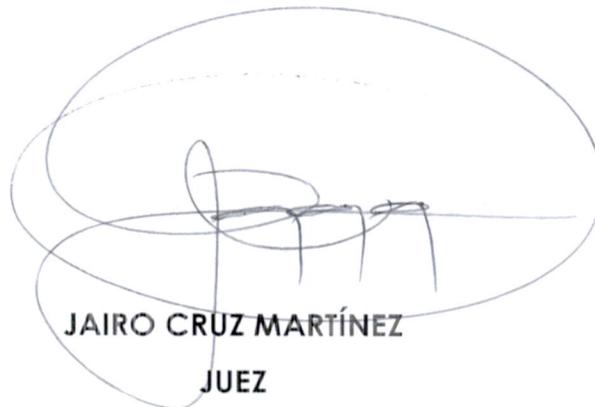
**PROCESO. 11001-40-03-035-2015-00897-00**

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 102, C 1) es la registrada por el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

Conforme se solicita en el escrito que antecede el Despacho ordena a la **O.E.C.M.S.**, que rinda un informe respecto de los dineros que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso.

En caso de **NO** existir dineros deberá oficiarse al Banco Agrario para que allí se remita una relación de los dineros consignados por cuenta del presente proceso, así como al Juzgado de origen para que efectúen la conversión de los mismos.

NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 152 de fecha 29 de noviembre de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ**  
Secretaría

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha Juzgado 23/11/2021  
110014303004

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

Desde	Hasta	Dias	Tasa Anual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
23/08/2018	31/08/2018	9	29.91	29.91	29.91	0.07%	\$ 21,862,334.00	\$ 21,862,334.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 141,110.27	\$ 10,832,948.27	\$ 0.00	\$ 32,695,282.27
01/09/2018	30/09/2018	30	29.715	29.715	29.715	0.07%	\$ 0.00	\$ 21,862,334.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 467,666.40	\$ 11,300,614.68	\$ 0.00	\$ 33,162,948.68
01/10/2018	31/10/2018	31	29.445	29.445	29.445	0.07%	\$ 0.00	\$ 21,862,334.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 479,383.60	\$ 11,779,998.28	\$ 0.00	\$ 33,642,332.28
01/11/2018	30/11/2018	30	29.235	29.235	29.235	0.07%	\$ 0.00	\$ 21,862,334.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 461,000.05	\$ 12,240,998.33	\$ 0.00	\$ 34,103,332.33
01/12/2018	31/12/2018	31	29.1	29.1	29.1	0.07%	\$ 0.00	\$ 21,862,334.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 474,424.72	\$ 12,715,423.05	\$ 0.00	\$ 34,577,757.05
01/01/2019	31/01/2019	31	28.74	28.74	28.74	0.07%	\$ 0.00	\$ 21,862,334.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 469,236.12	\$ 13,184,659.17	\$ 0.00	\$ 35,046,993.17
01/02/2019	28/02/2019	28	29.55	29.55	29.55	0.07%	\$ 0.00	\$ 21,862,334.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 434,352.45	\$ 13,619,011.62	\$ 0.00	\$ 35,481,345.62
01/03/2019	31/03/2019	31	29.055	29.055	29.055	0.07%	\$ 0.00	\$ 21,862,334.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 473,776.93	\$ 14,092,788.55	\$ 0.00	\$ 35,955,122.55
01/04/2019	30/04/2019	30	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$ 0.00	\$ 21,862,334.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 457,448.50	\$ 14,550,237.05	\$ 0.00	\$ 36,412,571.05
01/05/2019	31/05/2019	31	29.01	29.01	29.01	0.07%	\$ 0.00	\$ 21,862,334.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 473,128.92	\$ 15,023,365.97	\$ 0.00	\$ 36,885,699.97
01/06/2019	30/06/2019	30	28.95	28.95	28.95	0.07%	\$ 0.00	\$ 21,862,334.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 457,030.22	\$ 15,480,396.19	\$ 0.00	\$ 37,342,730.19
01/07/2019	31/07/2019	31	28.92	28.92	28.92	0.07%	\$ 0.00	\$ 21,862,334.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 471,832.22	\$ 15,952,228.41	\$ 0.00	\$ 37,814,562.41
01/08/2019	31/08/2019	31	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$ 0.00	\$ 21,862,334.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 472,696.79	\$ 16,424,925.20	\$ 0.00	\$ 38,287,259.20
01/09/2019	30/09/2019	30	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$ 0.00	\$ 21,862,334.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 457,448.50	\$ 16,882,373.71	\$ 0.00	\$ 38,744,707.71
01/10/2019	31/10/2019	31	28.65	28.65	28.65	0.07%	\$ 0.00	\$ 21,862,334.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 467,936.71	\$ 17,350,310.41	\$ 0.00	\$ 39,212,644.41
01/11/2019	30/11/2019	30	28.545	28.545	28.545	0.07%	\$ 0.00	\$ 21,862,334.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 451,373.79	\$ 17,801,684.20	\$ 0.00	\$ 39,664,018.20
01/12/2019	31/12/2019	31	28.365	28.365	28.365	0.07%	\$ 0.00	\$ 21,862,334.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 463,815.92	\$ 18,265,500.12	\$ 0.00	\$ 40,127,834.12
01/01/2020	31/01/2020	31	28.155	28.155	28.155	0.07%	\$ 0.00	\$ 21,862,334.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 460,773.71	\$ 18,726,273.83	\$ 0.00	\$ 40,588,607.83
01/02/2020	29/02/2020	29	28.59	28.59	28.59	0.07%	\$ 0.00	\$ 21,862,334.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 436,936.39	\$ 19,163,210.21	\$ 0.00	\$ 41,025,544.21
01/03/2020	31/03/2020	31	28.425	28.425	28.425	0.07%	\$ 0.00	\$ 21,862,334.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 464,684.21	\$ 19,627,894.42	\$ 0.00	\$ 41,490,228.42
01/04/2020	30/04/2020	30	28.035	28.035	28.035	0.07%	\$ 0.00	\$ 21,862,334.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 444,225.55	\$ 20,072,119.97	\$ 0.00	\$ 41,934,453.97
01/05/2020	31/05/2020	31	27.285	27.285	27.285	0.07%	\$ 0.00	\$ 21,862,334.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 448,117.06	\$ 20,520,237.03	\$ 0.00	\$ 42,382,571.03
01/06/2020	30/06/2020	30	27.18	27.18	27.18	0.07%	\$ 0.00	\$ 21,862,334.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 432,177.78	\$ 20,952,414.81	\$ 0.00	\$ 42,814,748.81
01/07/2020	31/07/2020	31	27.18	27.18	27.18	0.07%	\$ 0.00	\$ 21,862,334.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 446,583.71	\$ 21,398,998.52	\$ 0.00	\$ 43,261,332.52
01/08/2020	31/08/2020	31	27.435	27.435	27.435	0.07%	\$ 0.00	\$ 21,862,334.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 450,305.39	\$ 21,849,303.91	\$ 0.00	\$ 43,711,637.91
01/09/2020	30/09/2020	30	27.525	27.525	27.525	0.07%	\$ 0.00	\$ 21,862,334.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 437,048.85	\$ 22,286,352.76	\$ 0.00	\$ 44,148,686.76
01/10/2020	31/10/2020	31	27.135	27.135	27.135	0.07%	\$ 0.00	\$ 21,862,334.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 445,926.17	\$ 22,732,278.93	\$ 0.00	\$ 44,594,612.93
01/11/2020	30/11/2020	30	26.76	26.76	26.76	0.06%	\$ 0.00	\$ 21,862,334.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 426,229.96	\$ 23,158,508.89	\$ 0.00	\$ 45,020,842.89
01/12/2020	31/12/2020	31	26.19	26.19	26.19	0.06%	\$ 0.00	\$ 21,862,334.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 432,063.96	\$ 23,590,572.85	\$ 0.00	\$ 45,452,906.85
01/01/2021	31/01/2021	31	25.98	25.98	25.98	0.06%	\$ 0.00	\$ 21,862,334.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 428,969.41	\$ 24,019,542.26	\$ 0.00	\$ 45,881,876.26
01/02/2021	28/02/2021	28	26.31	26.31	26.31	0.06%	\$ 0.00	\$ 21,862,334.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 391,846.42	\$ 24,411,388.69	\$ 0.00	\$ 46,273,722.69
01/03/2021	31/03/2021	31	26.115	26.115	26.115	0.06%	\$ 0.00	\$ 21,862,334.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 430,959.36	\$ 24,842,348.04	\$ 0.00	\$ 46,704,682.04
01/04/2021	30/04/2021	30	25.965	25.965	25.965	0.06%	\$ 0.00	\$ 21,862,334.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 414,917.59	\$ 25,257,265.64	\$ 0.00	\$ 47,119,599.64
01/05/2021	31/05/2021	31	25.83	25.83	25.83	0.06%	\$ 0.00	\$ 21,862,334.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 426,755.87	\$ 25,684,021.51	\$ 0.00	\$ 47,546,355.51
01/06/2021	30/06/2021	30	25.815	25.815	25.815	0.06%	\$ 0.00	\$ 21,862,334.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 412,775.20	\$ 26,096,796.71	\$ 0.00	\$ 47,959,130.71
01/07/2021	31/07/2021	31	25.77	25.77	25.77	0.06%	\$ 0.00	\$ 21,862,334.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 425,869.72	\$ 26,522,666.43	\$ 0.00	\$ 48,385,000.43
01/08/2021	31/08/2021	31	25.86	25.86	25.86	0.06%	\$ 0.00	\$ 21,862,334.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 427,198.79	\$ 26,949,865.22	\$ 0.00	\$ 48,812,199.22
01/09/2021	30/09/2021	30	25.785	25.785	25.785	0.06%	\$ 0.00	\$ 21,862,334.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 412,346.42	\$ 27,362,211.63	\$ 0.00	\$ 49,224,545.63
01/10/2021	31/10/2021	31	25.62	25.62	25.62	0.06%	\$ 0.00	\$ 21,862,334.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 423,652.49	\$ 27,785,864.12	\$ 0.00	\$ 49,648,198.12

\$	49,648,198
\$	0.00
\$	49,648,198

\$	21,862,334	Total a pagar
\$	0.00	- Abonos
\$	27,785,864	Neto a pagar

Total Capital	21,862,334
Total Interés de plazo	0.00
Total Interés Mora	27,785,864

\$ 21,862,334



LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 23/11/2021  
Juzgado 110014303004

Tasa Aplicada =  $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Periodos/DíasPeriodo}}) - 1$



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

**PROCESO. 11001-40-03-065-2017-01054-00**

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 52, C 1) es la registrada por la apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

1.- Se modifica la liquidación del crédito en los términos del cuadro anterior que se sintetiza abajo, toda vez que la presentada por la parte actora, no se ajusta a los parámetros ordenados en el mandamiento de pago y en la sentencia de instancia, dado que está liquidando intereses con tasas superiores a las máximas autorizadas.

<b>Capital</b>	\$ 21,862,334
<b>Total Capital</b>	\$ 21,862,334
<b>Total Interés Mora</b>	\$ 27,785,864
<b>Total Interés Plazo</b>	\$ 0
<b>- Abonos</b>	\$ 0.00
<b>Neto a pagar</b>	\$ 49,648,198

Por ende, se modifica y **aprueba** en la suma indicada, como saldo a cargo del ejecutado, liquidados los intereses de mora hasta el 31/10/2021 en virtud de estar atada a derecho.

NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 152 de fecha 29 de noviembre de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ**  
Secretaria